

300.53

Exp. N° 2109/1 de octubre de 2003

RESOLUCION No.

(06 DIC 2018)

2002

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de septiembre de 2003 el señor JOSE RAUL LOPERA identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.507.832 de Pereira, presento solicitud de permiso para Talar un (1) arbol de mango el cual se encuentra plantado en la Carrera 4 25f – 25 Barrio Barlovento, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Mediante Auto No.1627 del 1 de octubre de 2003, se admitió la solicitud presentada, por la peticionaria. Y se remite expediente a subdirección de gestión ambiental para que designe el funcionario que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención.

Que, para continuar con el trámite de la solicitud, por concepto técnico No. 1048 del 19 de noviembre de 2003, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental expresa la necesidad de solicitarle a la oficina de Planeación Municipal que defina las condiciones del lote y conceda visto bueno para la tala del árbol.

Por medio de oficio No. 4562 del 02 de diciembre de 2003, se le solicita a Planeación Municipal, definir las colindancias del lote y conceda visto bueno para la tala del árbol.

Que a la fecha han transcurrido más de un mes de haberse realizado dicho requerimiento sin que a la fecha el interesado lo haya cumplido; tramite que el peticionario debe realizar y necesario para seguir adelante con el mismo y adoptar una decisión de fondo.

Que el artículo 17 del C.P.A.C.A. consagra que: “en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara al término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencerse el plazo concedido solicite prorroga hasta de un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

300.53

Exp. N° 2109/1 de octubre de 2003

CONTINUACION RESOLUCION No. **Nº**

2002

(06 DIC 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con fundamento en el inciso final de la norma transcrita en el acápite anterior se ordenara el archivo del presente expediente.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

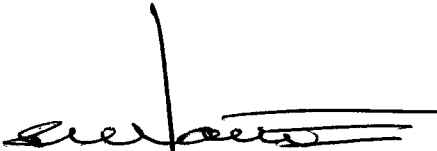
PRIMERO: Archívese el Expediente No.2109 del 01 de octubre de 2003, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

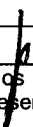
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Clara Inés Munive Ruiz	Judicante	
REVISOR	Jorge Luis Jaraba Diaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			